

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 860/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria de programa de cumplimiento Rol F-038-2019**

FECHA : **9 de diciembre de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-038-2019, de 12 de agosto de 2019, se formularon dos cargos en contra de la Fundación Educacional Colegio Bautista (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Colegio Bautista", localizada en Avenida Caupolicán N°71, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracciones a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 18 de octubre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol F-038-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla N°1:

**Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC**

| Cargo   | Acción   |
|---|--|
| 1. Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en las mediciones isocinéticas realizadas, correspondientes al periodo comprendido entre los años 2014 a 2018, respecto de la caldera a leña. | 1. No utilización de la caldera a leña.<br>2. Cargar el PDC al sistema digital de la Superintendencia e informar a la SMA, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. |
| 2. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP con la periodicidad indicada para las fuentes puntuales, mediante un muestreo isocinético respecto de la caldera con número de registro 28, que utiliza  | 3. Cambio de caldera.  |



|   |  |
|---|--|
| petróleo como combustible, para los años 2014, 2015, 2016 y 2018. |  |
|---|--|

**Fuente.** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-1083-IX-PC (en adelante, “IFA PDC”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado, que fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de diciembre de 2021.

La fiscalización al PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el **incumplimiento del PDC**.

En primer lugar, en cuanto a la **acción N° 1**, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al primero de los cargos formulados y tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, asegurando la inutilización de la caldera a leña de la UF. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consistía en **dejar de utilizar permanentemente la fuente que operaba a leña**. Como consecuencia, la fuente ya no generaría un aporte de material particulado en la zona saturada, motivo por el cual no resultaría necesario realizar mediciones isocinéticas para acreditar el cumplimiento de un límite de emisión.

Sobre dicha acción N°1, el IFA PDC levanta como hallazgo lo siguiente: “*El titular no acredita haber realizado la dada de baja de la caldera a leña del edificio de calle Montt. Se desconoce si este edificio actualmente está o no en uso. El titular no presenta el Reporte Final, no dando respuesta a las Res. Ex. OAR N° 18/2020 y N° 57/2021, ambas de la SMA*”.

Con el objetivo de actualizar la información disponible, se revisó el Sistema de Seguimiento Atmosférico de esta Superintendencia (en adelante, “SISAT”), donde se verificó que el titular ha catastrado las siguientes dos fuentes: i) **caldera marca Ferroli, con registro N°1348**, que utiliza petróleo N°2 como combustible, y se informó el inicio de operación el día 28 de diciembre de 2021 y; ii) caldera marca Sima, con registro SSARAU-S N°167, que utiliza petróleo N°2 como combustible.

A su vez, en vista de los hallazgos referidos en el IFA PDC y de la nueva información disponible, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-038-2019, de 8 de octubre de 2025, esta SMA requirió al titular antecedentes suficientes para determinar el destino de la caldera a leña, así como el destino de la caldera a petróleo con registro N°28. Dicha resolución fue notificada con fecha 15 de octubre de 2025 de acuerdo al comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento. En respuesta al requerimiento de información, con fecha 21 de octubre de 2025<sup>1</sup>, el titular presentó la siguiente información que fue complementada con fecha 26 de noviembre de 2025<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Con fecha 21 de octubre de 2025 se presentó la siguiente información: i) Acta de entrega de caldera marca SIME, modelo Horizontal 1996, para su reciclaje en Aceros Aza S.A., de fecha 28 de febrero de 2025, quienes utilizan chatarra ferrosa como materia prima para la producción de barras y perfiles de acero laminado; ii) Fotografías simples de caldera a leña en desuso y caldera Ferroli en uso; iii) Certificado de Aceros AZA S.A., de transporte de chatarra el 2 de marzo de 2025.

<sup>2</sup> Con fecha 26 de noviembre de 2025 se presentó la siguiente información: i) Copia certificada de Mandato especial Fundación Educacional Colegio Bautista a Cecilia Valdebenito Salgado, otorgada el 9 de julio de 2025, en la notaría de Temuco de Alvaro Valdebenito Salgado, anotada bajo el repertorio N°2.347-2025; ii)



**Tabla N°2.** Respuesta a requerimiento de información mediante Res. Ex. N°3/Rol F-038-2019

| Información solicitada  | Respuesta a requerimiento   |
|---|---|
| Asociado a la acción N°1, se requiere informar y acreditar el destino de la caldera a leña. Para lo anterior, deberá acompañar registros fehacientes que acrediten la inutilización de la caldera a leña, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas; certificado de chatarrización, documento en que consta la dada de baja de la fuente, ante la autoridad sanitaria, entre otros. | Con fecha 21 de octubre de 2025 se presentaron fotografías simples de caldera a leña en desuso. Luego, con fecha 26 de noviembre de 2025 se presentó una fotografía de 24 de noviembre de 2025 con georreferenciación, que da cuenta del estado de desuso de la caldera a leña de la UF y dos fotografías que evidencian ductos cortados que pertenecerían a la antigua caldera a leña. |

Fuente. Elaboración propia.

La tabla anterior da cuenta de que el titular dejó de utilizar la caldera a leña, la que fue inutilizada mediante la desconexión de sus ductos, pero permaneció en el establecimiento en evidente estado de desuso.

En segundo lugar, respecto de la **acción N°3**, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al segundo de los cargos formulados y tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, asegurando el reemplazo de la caldera a petróleo por una nueva caldera, marca Ferroli con un quemador marca Riello, modelo 40 G20. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consistía en **reemplazar una fuente antigua por una de mejor tecnología**. En consecuencia, la fuente nueva aportaría una menor cantidad de material particulado a la atmósfera, y le correspondería acreditar el cumplimiento de los límites de emisión con la frecuencia exigida por el Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas vigente, desde su entrada en operación, según la frecuencia que corresponda por el tipo de combustible.

Sobre dicha acción N°3, el IFA PDC levanta como hallazgo lo siguiente: *“El titular no acredita haber instalado una nueva caldera, no se presentan medios de verificación para esta acción. El titular no presenta el Reporte Final, no dando respuesta a las Res. Ex. OAR N° 18/2020 y N° 57/2021, ambas de la SMA”*.

Tal como se indicó para la acción N° 1, esta Superintendencia requirió de información al titular en relación a la ejecución del PDC. En respuesta al requerimiento de información, con fecha 21 de octubre de 2025, el titular presentó la siguiente información sobre la acción N° 3, que fue complementada con fecha 26 de noviembre de 2025:

**Tabla N°3.** Respuesta a requerimiento de información mediante Res. Ex. N°3/Rol F-038-2019

| Información solicitada  | Respuesta a requerimiento  |
|---|--|
| Asociado a la acción N°3, se requiere informar y acreditar el destino de la caldera a petróleo con registro N° 28. Para lo anterior, deberá acompañar registros | Con fecha 21 de octubre de 2025 se presentó el acta de entrega de caldera marca SIME, modelo Horizontal 1996, para su reciclaje en Aceros Aza S.A., de fecha 28 de febrero de 2025, quienes utilizan chatarra ferrosa como materia prima para la |

Fotografía de 24 de noviembre de 2025 con georreferenciación de caldera a leña; iii) fotografías simples de ductos antiguos cortados.



|   |  |
|---|--|
| fehacientes que acrediten la inutilización de la caldera a petróleo, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas; certificado de chatarrización, documento en que consta la dada de baja de la fuente, ante la autoridad sanitaria, entre otros. Asimismo, deberá confirmar si esta fuente (con registro N°28) fue reemplazada por la caldera marca Ferroli, con registro N°1348, que utiliza petróleo N°2. | producción de barras y perfiles de acero laminado y un certificado de Aceros AZA S.A., de transporte de chatarra el 2 de marzo de 2025. También se presentó una fotografía de la caldera Ferroli en uso. |
|---|--|

Fuente. Elaboración propia.

Así, la caldera a petróleo fue entregada para su chatarrización en el mes de febrero de 2025 y reemplazada con la **caldera marca Ferroli que utiliza petróleo como combustible y se encuentra actualmente catastrada en el SISAT**.

En consecuencia, se concluye que se verificó el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos, por lo que **las desviaciones asociadas a las acciones N° 1 y N°3 se encuentran corregidas a la fecha del presente Memorándum**.

Ahora bien, respecto de la **acción N°2**, esta tenía por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”). Sobre dicha acción N°2 el IFA PDC señaló lo siguiente: *“Revisado el Sistema de Seguimiento Programas de Cumplimiento de la SMA, se puede afirmar que el titular no ha subido ningún tipo de reporte o información a este sistema informático de la SMA. El titular no presenta el Reporte Final”*.

No obstante lo señalado, si bien el titular no ingresó sus reportes en el SPDC, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con los dos cargos formulados, dado que la verificación del retorno al cumplimiento se obtuvo tras el análisis de información reportada en la plataforma SISAT y la respuesta al requerimiento de información. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En consecuencia, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-038-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA PDC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT/LSS**

C.C.

Oficina Región de La Araucanía, SMA.

